

CONSTANCIA SECRETARIA: Riosucio, Caldas 6 de junio de 2023.

Pasa a Despacho el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, arrimado vía correo electrónico con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. El togado promotor se hace presente en secretaría y arrima de manera posterior escrito en donde corrige la demanda, indicando que es ésta última y no la radicada de manera electrónica, la que pretende introducir al Juzgado, por lo que se sube el nuevo escrito de demanda a las correspondientes plataformas.

Sírvase proveer.



DIANA EUGENIA BAROLO LARGO
SECRETARIA E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 277

2023-00097-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de apoderado por los señores **CLAUDIA GASDALY SANCHEZ RESTREPO y JASON GUTIERREZ ROBIRA**, se admitirá por reunir todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.) y tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

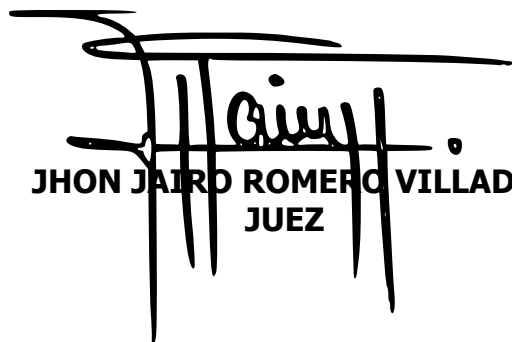
Primero: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, instaurada a través de apoderado por los señores **CLAUDIA GASDALY SANCHEZ RESTREPO y JASON GUTIERREZ ROBIRA**.

Segundo: DAR el trámite de Jurisdicción Voluntaria de que trata la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577-10, 578 al 580 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR esta decisión a la Personería y Defensoría de Familia de Riosucio, Caldas.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al Drr. **SAMUEL VINASCO VINASCO**, abogado titulado, portadora de la T. P. No. 116.298 del C. S. J., para actuar como apoderado de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 95 DEL 8 DE JUNIO DE 2023  DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO Secretaría E.
